Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015.

México, D.F., a 6 de abril de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El tres de abril de dos mil quince, se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, el contenido del oficio INE/JLE/VE/0322/2015, signado por Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Chiapas, mediante el cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

La presunta difusión a partir del treinta de marzo al dos de abril del año en curso, de un promocional radial y televisivo no pautado en diversas emisoras en dicha entidad federativa, a través del cual presuntamente puede desprenderse una intención encubierta o acto simulado, mediante la utilización de recursos públicos a cargo del titular de la Dirección General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas, se pretende posicionar ante el electorado al partido que postuló al actual titular del Ejecutivo Estatal, siendo éste el Partido Verde Ecologista de México, al contener elementos vinculados directamente al nombre del partido y elementos asociados a su declaración de principios.

El Vocal Ejecutivo en cita solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de hacer cesar la difusión de los promocionales RV00594-15 y RA00788-15, así como cualquier otro de similares características.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El tres de abril del año en curso, se ordenó radicar el presente asunto con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión, solicitud de medidas cautelares y emplazamiento

¹ Visible a fojas 1-10 del expediente

² Visible a fojas 11-18 del expediente.

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
I. Para proveer sobre la procedencia de las Medidas Cautelares:		
a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, el día que tenga conocimiento del presente proveído, se detectó en emisoras de radio y televisión, referidas en el oficio INE/JLE/VE/0322/2015, signado por el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chiapas, con audiencia en dicho estado, la difusión del promocional intitulado CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO TV, identificado con el folio RV00594-15 [televisión].		
b) Asimismo, indique si a la fecha continúa difundiéndose el promocional intitulado CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO RA, identificado con el folio RV00788-15 [radio].	INE-UT/4869/2015 ³ 03/04/2015	INE/DEPPP/DE/DAI/1412/2015,4
Mismos que se agregan en disco compacto para su mejor identificación.		
II. Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que el promocional de mérito fue difundido a la fecha, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en que se hubiese transmitido, y el período en que fue detectado sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida, de igual forma los testigos de grabación correspondientes.		•
Proporcione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario de las emisoras de radio y televisión en que se hubiere detectado el promocional de mérito, indicando el nombre y domicilio de sus respectivos representantes		

³ Visible a foja 19 del expediente.

⁴ Visible a foja 341 del expediente.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
legales.		
III. Por último, en su oportunidad proporcione el reporte total del monitoreo que contenga los días y horas en que fueron difundidos los promocionales CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO TV, identificado con el folio RV00594-15 [televisión] y CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO RA, identificado con el folio RV00788-15 [radio], precisando el período en que fueron detectados, el número de impactos, las emisoras de televisión y radio en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.		

Asimismo, se ordenó requerir a diversos concesionarios de radio y televisión para que proporcionarán la siguiente información, si su concesionaria difundió el promocional denunciado, en su caso señalarán el periodo y el número de impactos en que fue transmitido y la vigencia de dicha transmisión y si la difusión de los mismos fue ordenada, contratada o solicitada por alguna autoridad gubernamental, persona física y/o moral, instituto político o entidad pública, y en su caso, precisaran el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida.

No.	Concesionaria	Emisora	Notificación	Respuesta
1	Gobierno del estado de Chiapas	XEOCH-AM-600, XEPLE-AM-1040, XHTCH-FM-102.7, XHNAL-FM-89.5 y XHTGU-FM-93.9	INE/JDE09/VE/506/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 6 de abril de 2015,5
2		XHCRI-FM-91.5	Aún no se tiene constancia	
3		XHCTL-FM-89.9	Aún no se tiene constancia	,
4	Radiodinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM-95.7	INE/JDE/VE/343/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Oficio CTS/006/2015 de 05/04/2015, 6
5		XHTDB-FM-101.5		
6	La Voz del Valle S.A. de C.V.	XHEIN-FM-89.9	INE/04JDE/VE/199/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA	Escrito de 4 de abril de 2015,7

⁵ Visible a fojas 458 a 459 del expediente.

B

⁶ Visible a fojas 340 del expediente.

⁷ Visible a foja 248 del expediente.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

			Y OFICIO)	
7	Radio, S.A. de C.V.	XHEMG-FM-94.3	INE/07JDE/VE/091/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 4 de abril de 2015,8
8	Radio, S.A. de C.V.	XEDB-AM y XHDB-FM	INE/07JDE/VE/092/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 4 de abril de 2015,9
9	Radiodifusora XHEOE-FM, S.A. de C.V.	XHEOE-FM-96.3	INE/12JDE/VE/301/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	
10	Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	XHFRT-FM-92.5	INE/JDE/VE/344/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	
11	Radiodifusora XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM-90.7	INE/12JDE/VE/302/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 5 de abril de 2015, ¹¹
12	Radiodifusora XHKQ-FM, S.A. de C.V.	XHKQ-FM-93.1	INE/12JDE/VE/303/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	
13	Organización Radiofónica Estereofiel	XHMX-FM-97.9	INE/12JDE/VE/304/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 5 de abril de 2015, ¹²
14		XHLPR-FM-88.3	Aún no se tiene constancia	
15	Radio Mil Chiapas , S.A. de C.V.	XHTAC-FM-91.5	INE/12JDE/VE/305/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 5 de abril de 2015, ¹³
16	Radio Mil Chiapas , S.A. de C.V.	XETAC-AM-1000	INE/12JDE/VE/300/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 5 de abril de 2015, ¹⁴
17	Información Radiofónica, S.A. de C.V.	XHTAK-FM-103.5	INE/12JDE/VE/306/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	
18	Radiodifusora XHTAP-FM, S.A.	XHTAP-FM-98.7	INE/12JDE/VE/307/2015	

⁸ Visible a foja 247 del expediente.
9 Visible a foja 249 del expediente.

Visible a fojas 47 a 48, del expediente.Visible a foja 243 del expediente.

¹² Visible a fojas 285 del expediente.

¹³ Visible a fojas 252 a 253 y anexos de fojas 254 a 294 del expediente. 14 Visible a fojas 295 a 296 y anexos de fojas 297 a 337del expediente.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

	de C.V.		04/04/2015	
			(CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	
19	Organización Radionucleo	XHTGZ-FM-96.1	INE/06JD/VE/468/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 4 de abril de 2015,15
20	Organización Radionucleo	XHUD-FM-100.1	Junta Distrital Ejecutiva/06JD/VE/469/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 4 de abril de 2015, ¹⁶
21	Organización Radionucleo	XHTG-FM-90.3	INE/06JD/VE/470/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 4 de abril de 2015, ¹⁷
22	Organización Radiorama	XHUE-FM-99.3	INE/06JD/VE/464/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA Y OFICIO)	
23	Organización Radiorama	XHLM-FM-105.9	INE/06JD/VE/465/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA Y OFICIO)	
24	Organización Radiorama	XHRPR-FM-88.3	INE/06JD/VE/466/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA Y OFICIO)	
25	Organización Radiorama	XHTUG-FM-103.5	INE/06JD/VE/467/2015 04/04/2015 (SÓLO CÉDULA Y OFICIO)	
26	Radionucleo, S.A. de C.V.	XHUI-FM-99.1	INE/JDE/VE/345/2015 04/04/2015 (SÓLO CITATORIO Y OFICIO)	Escrito de 4 de abril de 2015, ¹⁸
27	Radio Villaflores	XHVF-FM-103.9	INE/10JDE/VE/246/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 4 de abril de 2015, ¹⁹
28		XHWM-FM-95.3	Aún no se tiene constancia	
29	Gobierno del estado de Chiapas	XHITC-TV-CANAL 33, XHOLQ-TV-CANAL 3, XHSBB-TV- CANAL 9 y XHTTG-TV-CANAL 10	INE/JDE09/VE/508/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 6 de abril de 2015, ²⁰
30	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV-CANAL5	INE/JDE/VE/507/2015 04/04/2015 (CITATORIO, CÉDULA Y OFICIO)	Escrito de 6 de abril de 2015, ²¹

¹⁵ Visible a foja 250 del expediente. 16 Visible a fojas 245 del expediente. 17 Visible a foja 244 del expediente. 18 Visible a fojas 246 del expediente. 19 Visible a fojas 455 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 456 A 457 del expediente. ²¹ Visible a fojas 460 del expediente.

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

Dicho proveído le fue notificado a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través del oficio INE-UT/4872/2015.²²

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El cinco de abril de la presente anualidad, se dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la información referida en el punto de acuerdo que antecede, por lo que se ordenó admitir y reservar el emplazamiento de las partes. Asimismo, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El seis de abril de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, tratándose de actos relacionados la difusión de promocionales en tiempos de radio y televisión, como se alega en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41. Base III. Apartado D. parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4. párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación llevada a cabo a través de promocionales de radio y televisión no pautados por este Instituto, para el proceso electoral local coincidente en el estado de Chiapas 2014-2015, cuya difusión podría constituir una violación a lo

Ø

²² Visible a foja 21 del expediente.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

dispuesto en los artículos 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

De la denuncia presentada por Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Chiapas, se advierte que señala lo siguiente:

• La presunta difusión a partir del treinta de marzo y hasta el dos de abril del año en curso, de un promocional radial y televisivo no pautado por este instituto en diversas emisoras de dicha entidad federativa, a través del cual presuntamente hay una intención encubierta o acto simulado de posicionar ante el electorado al Partido Verde Ecologista de México, que postuló al actual titular del Ejecutivo Estatal, al contener elementos vinculados directamente al nombre del partido y elementos asociados a su declaración de principios: todo esto con la supuesta utilización de recursos públicos a cargo del Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.

Al oficio INE/JLE/VE/0322/2015, signado por el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Chiapas, se acompañó un disco compacto que contiene: 23

a) Video intitulado TESTIGO_CHIS CHIS_PIENSA VERDE GOB EDO TV, identificado con el folio *RV00594-15*, cuyo contenido es el siguiente:

Voz en off: Chiapas piensa verde, por eso nos preocupamos por cuidar nuestras selvas, bosques y animales, porque Chiapas es ecologista, educamos a nuestras niñas y niños con responsabilidad ambiental y protegemos especies en peligro de extinción para seguir contando siempre con el estado más verde del país, Chiapas nos une por el medio ambiente.

Del mismo se advierten las siguientes imágenes:

²³ Visible a foja 10 del expediente.

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015













b) Audio intitulado TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO_RA, identificado con el folio RA00788-15, cuyo contenido es el siguiente:

Voz en off: Chiapas piensa verde, por eso nos preocupamos por cuidar nuestras selvas, bosques y animales, porque Chiapas es ecologista, educamos a nuestras niñas y niños con responsabilidad ambiental y protegemos especies en peligro de extinción para seguir contando siempre con el estado más verde del país, Chiapas nos une por el medio ambiente.

c) Reporte de monitoreo del Centro de Verificación y Monitoreo de Radio y Televisión, durante el periodo del treinta de marzo al dos de abril del año en

pe

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

curso, en el cual se detectó la difusión de los promocionales denunciados en 7,972 ocasiones en las siguientes estaciones:

Radio XEOCH-AM-600, XEPLE-AM-1040, XETAC-AM-1000, XHCRI-FM-91.5, XHCTN-FM-89.9, XHCTS-FM-95.7, XHDB-FM-101.5, XHEIN-FM-89.9, XHEMG-FM-94.3, XHEOE-FM-96.3, XHFRT-FM-92.5, XHHTS-FM-90.7, XHKQ-FM-93.1, XHLM-FM-105.9, XHMX-FM-97.9, XHNAL-FM-89.5, XHRPR-FM-88.3, XHTAC-FM-91.5, XHTAK-FM-103.5, XHTAP-FM-98.7, XHTCH-FM-102.7, XHTG-FM-90.3, XHTGU-FM-93.9, XHTGZ-FM-96.1, XHTUG-FM-103.5, XHUD-FM-100.1, XHUE-FM-99.3, XHUI-FM-99.1, XHVF-FM-103.9, XHRPR-FM-88.3 y XHWM-FM-95.3.

Televisión XHDY-TV-CANAL 5, XHITC-TV-CANAL 33, XHOLQ-TV-CANAL 3, XHTTG-TV-CANAL 10, XHDY-TV-CANAL5 y XHSBB-TV-CANAL9.

Todas con audiencia en el estado de Chiapas.

d) Del Reporte de monitoreo del Centro de Verificación y Monitoreo de Radio y Televisión, remitido por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, durante el periodo del treinta y uno de marzo al cinco de abril del año en curso, se detectó la última transmisión del material denunciado el 4 de abril del año en curso.

Recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

e) Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1412/2015,²⁴ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien informó que del monitoreo de los promocionales denunciados a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) con corte a las 12:00 horas del 4 de abril de 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VER DE_GOB_EDO_RA RA00788-15	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_E DO_TV RV00594-15	Total general
03/04/2015	2,473	276	2,749

²⁴ Visible a fojas 341 del expediente.

DE



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

04/04/2015	258	17	275
Total general	2,731	293	3,024

Reporte de detecciones por emisora y material

Reporte de detecciones por emisora y material				
ESTADO	EMISORA	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_E DO_RA RA00788-15	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIE NSA_VERDE_GOB_EDO_ TV RV00594-15	Total general
	VEDLEAM	KAUU/88-15	KV00594-15	100 A 10
	XEPLE-AM- 1040	164		164
	XETAC-AM-	104	1	104
	1000	44		44
	XHCRI-FM-			
	91.5	136		136
	XHCTN-FM-			
	89.9	72		72
	XHCTS-FM-			
	95.7	136		136
	XHDB-FM-			00.4
	101.5	284		284
	XHEIN-FM-	404		121
	89.9 XHEMG-	121		121
	FM-94.3	242		242
	XHEOE-FM-	242		272
	96.3	40		40
	XHFRT-FM-			
	92.5	146		146
OLUADAO	XHHTS-FM-			
CHIAPAS	90.7	40		40
	XHITC-TV-			
	CANAL33		56	56
	XHKQ-FM-			4-
	93.1	47		47
	XHLM-FM-	0.4		64
	105.9 XHMX-FM-	64		04
	97.9	39		. 39
	XHNAL-FM-	39		. 39
	89.5	125		125
	XHOLQ-TV-	120		
	CANAL3		58	58
	XHRPR-FM-			
	88.3	61		61
	XHSBB-TV-			
	CANAL9		44	44
	XHTAC-FM-			45
	91.5	45	,	45
	XHTAK-FM-	44		44
	103.5	44		44



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

XHTAP-FM-			,
98.7	40		40
XHTCH-FM-			
102.7	40		40
XHTG-FM-			
90.3	61		61
XHTGU-FM-			
93.9	63		63
XHTGZ-FM-			
96.1	61		61
XHTTG-TV-			
CANAL10		135	135
XHTUG-FM-			
103.5	74		74
XHUD-FM-			
100.1	152		152
XHUE-FM-			
99.3	110		110
XHUI-FM-			
99.1	63		63
XHVF-FM-			
103.9	117		117
XHWM-FM-			
95.3	100		100
Total general	2,731	293	3,024

Asimismo, acompañó disco compacto que contiene:

- **1.** Reporte de monitoreo atinente.
- 2. Testigo de grabación de los promocionales RV00594-15 y RA00788-15.
- f) Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1428/2015,²⁵ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que no se detectaron difusiones de los promocionales identificados con los folios RV00594-15 y RA00788-15, entre las 06:00 y 11:00 horas del 5 de abril de 2015.
- g) Escrito signado por el representante legal de Organización Radiofonica Estereofiel, S.A. de C.V., a través del cual da respuesta al requerimiento de información, precisando que transmitió 500 impactos en el periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso.
- h) Ocho escritos signados por Francisco Siman Estefan, representante legal de las empresas XHHTS FM Radio, S.A. de C.V.; XETG La Grande del

D

²⁵ Visible a fojas 342 del expediente.

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

Sureste, S.A. de C.V.; Radio Promotora de La Provincia, S.A. de C.V.; XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.; XEMG RADIO, S.A. de C.V., RADIO XEIN LA VOZ DEL VALLE, S.A. de C.V.; XEDB RADIO, S.A. de C.V., y XHTGZ FM RADIO, S.A. de C.V., a través de los cuales señala, de forma similar, que la el material fue transmitido del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso, que su vigencia fue contratada por dicho periodo para transmitir 300 impactos por emisora, y que fue contratad por el Instituto de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chiapas.

- i) Escrito signado por Francisco José Narváez Rincón, concesionario de XHWM-FM, a través del cual informó que si transmitió el promocional denunciado en un total de 400 impactos del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso, y que fue el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas quién le solicitó la difusión del mismo.
- j) Dos escritos signados por el representante legal de RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTAC-FM 91.5 y XHTAC-AM 1000, a través de los cuales da respuesta al requerimiento de información, precisando que el número de impactos y la vigencia de dicha transmisión fue de 400 impactos, durante el periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso y al efecto adjunto el reporte de horarios de transmisión de los mismos.
- **k)** Escritos signado por el representante legal de Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., a través del cual informó que el número de impactos y la vigencia de dicha transmisión fue de 400 impactos, durante el periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso.
- I) Escritos signado por el representante legal de Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V., a través del cual informó que el número de impactos y la vigencia de dicha transmisión fue de 400 impactos, durante el periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso.
- m) Escrito signado por el concesionario de la emisora XHVF, a través del cual informó que el número de impactos y la vigencia de dicha transmisión fue de 300 impactos, durante el periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso y fue el Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas quien le contrato dicha campaña.
- n) Escrito signado por la Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, concesionario de las frecuencias de radio XEOCH-AM 600; XEPLE-AM 1040; XHNAL-FM 89.5; XTCH-FM 102.7 y



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

HXTGU-FM 93.9, a través del cual informó que el número de impactos transmitidos fue de 500, y la vigencia del periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso. Y que fue el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas quién solicitó la difusión institucional del material denunciado.

- o) Escrito signado por la Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, concesionario de las frecuencias de televisión XHITC-CANAL 33; XHOLQ-TV CANAL 3; XHTTG-TV CANAL 10 y XHSBB-TV CANAL 9, a través del cual informó que el número de impactos transmitidos fue de 200, y la vigencia del periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso. Y que fue el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas quién solicitó la difusión institucional del material denunciado.
- **p)** Escrito signado por el Director Administrativo de Comunicaciones del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de la frecuencia XHDY-TV CANAL 5, a través del cual informó que el número de impactos transmitidos fue de 200, y la vigencia del periodo del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso.

Las pruebas señaladas en los incisos a), b), c), d), e) y f), y sus anexos tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, y no encontrarse contradichas con algún otro elemento, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

Respecto al disco compacto aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que contiene el reporte de monitoreo, resulta aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.

Los escritos de respuesta de Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.; XHTS FM Radio, S.A. de C.V.; XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V.; Radio Promotora de La Provincia, S.A. de C.V.; XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.; XEMG RADIO, S.A. de C.V., RADIO XEIN LA VOZ DEL VALLE, S.A. de C.V.; XEDB RADIO, S.A. de C.V., y XHTGZ FM RADIO, S.A. de C.V.; Francisco José Narváez Rincón, concesionario de XHWM-FM; RADIO MIL DE CHIAPAS,



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTAC-FM 91.5 y XHTAC-AM 1000, Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V., el concesionario de la emisora XHVF, la Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, concesionario de las frecuencias de radio y televisión XEOCH-AM 600; XEPLE-AM 1040; XHNAL-FM 89.5; XTCH-FM 102.7, HXTGU-FM 93.9, XHITC-CANAL 33; XHOLQ-TV CANAL 3; XHTTG-TV CANAL 10 y XHSBB-TV CANAL 9, y por el Director administrativo de Comunicaciones del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de la frecuencia XHDY-TV CANAL 5, constituyen **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, tiene el carácter de indicio, y se valorarán atendiendo a su vinculación con el resto de las probanzas obrantes en autos.

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditada la existencia y contenido de los promocionales identificados con los folios RV00594-15 y RA00788-15, alusivos a la propaganda gubernamental en la que se hace referencia a las frases piensa verde, Chiapas es ecologista, y el estado más verde del país.
- Del reporte de monitoreo del Centro Estatal de Verificación y Monitoreo de Radio y Televisión en Chiapas, durante el periodo del treinta de marzo al dos de abril del año en curso, se detectó la difusión del promocional de radio RA00788-15, en 7,088 ocasiones en las siguientes estaciones XEOCH-AM-600, XEPLE-AM-1040, XETAC-AM-1000, XHCRI-FM-91.5, XHDB-FM-101.5, XHEIN-FM-89.9. XHCTS-FM-95.7, XHCTN-FM-89.9. XHEMG-FM-94.3, XHEOE-FM-96.3, XHFRT-FM-92.5, XHHTS-FM-90.7, XHNAL-FM-89.5, XHLM-FM-105.9, XHMX-FM-97.9, XHKQ-FM-93.1, XHRPR-FM-88.3. XHTAC-FM-91.5. XHTAK-FM-103.5, XHTAP-FM-98.7, XHTCH-FM-102.7, XHTG-FM-90.3, XHTGU-FM-93.9, XHTGZ-FM-96.1, XHUD-FM-100.1. XHUE-FM-99.3, XHUI-FM-99.1. XHTUG-FM-103.5, XHVF-FM-103.9, XHRPR-FM-88.3 v XHWM-FM-95.3, con audiencia en el estado de Chiapas.
- Asimismo, se detectó la difusión del promocional RV00594-15, en 884 ocasiones en las siguientes estaciones XHDY-TV-CANAL 5, XHITC-TV-CANAL 33, XHOLQ-TV-CANAL 3, XHTTG-TV-CANAL 10, XHDY-TV-CANAL5 v XHSBB-TV-CANAL9, con audiencia en el estado de Chiapas.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO_RA RA00788-15	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO_TV RV00594-15	Total general
30/03/2015	11	0	1
31/03/2015	4105	349	4454
01/04/2015	2947	393	3340
02/04/2015	35	142	177
Total general	7,088	- 884	7,972

 Del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el tres y cuatro de abril del actual, se detectó la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00594-15 y RA00788-15, cuyo contenido quedó reseñado con antelación:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VER_DE_GOB_EDO_RA RA00788-15	TESTIGO_CHIS_CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_E DO_TV RV00594-15	Total general
03/04/2015	2,473	276	2,749
04/04/2015	258	17	275
Total general	2,731	293	3,024

- Del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se informó que el día cinco de abril no se localizaron detecciones de los promocionales identificados con los folios RV00594-15 y RA00788-15, cuyo contenido quedó reseñado con antelación.
- De las respuestas de Organización de Organización Radiofonica Estereofiel, S.A. de C.V.; XHHTS FM Radio, S.A. de C.V.; XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V.; Radio Promotora de La Provincia, S.A. de C.V.; XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.; XEMG RADIO, S.A. de C.V.,

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

RADIO XEIN LA VOZ DEL VALLE, S.A. de C.V.; XEDB RADIO, S.A. de C.V., y XHTGZ FM RADIO, S.A. de C.V.; Francisco José Narváez Rincón, concesionario de XHWM-FM; RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTAC-FM 91.5 y XHTAC-AM 1000, Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V., el concesionario de la emisora XHVF, la Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, concesionario de las frecuencias de radio y televisión XEOCH-AM 600; XEPLE-AM 1040; XHNAL-FM 89.5; XTCH-FM 102.7, HXTGU-FM 93.9, XHITC-CANAL 33; XHOLQ-TV CANAL 3; XHTTG-TV CANAL 10 y XHSBB-TV CANAL 9, y por el Director administrativo de Comunicaciones del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de la frecuencia XHDY-TV CANAL 5, se desprende que el periodo para la transmisión del material denunciado corrió del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso.

TERCERO. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA O NO, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el fumus boni iuris —apariencia del buen derecho—unida al elemento del periculum in mora —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico

D

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiquen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes: consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.26

En este sentido, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por la Autoridad Electoral, respecto de la difusión del promocional intitulado CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO TV, identificado con el folio RV00594-15 [televisión], y CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO RA, identificado con el folio RV00788-15 [radio].

D

²⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

Derivado de la información recaba por la Unidad Técnica de lo Contencioso electoral se advierte lo siguiente:

I. Respecto del promocional intitulado CHIS PIENSA VERDE GOB EDO RV00594-15 [televisión]. TV, identificado con el folio CHIS PIENSA VERDE GOB EDO RA, identificado con el folio RV00788-15 [radio], no fue pautado por el Instituto Nacional Electoral, ya que fue ordenado por el Gobierno del estado de Chiapas para ser transmitido en las siguientes emisoras de radio y televisión XEOCH-AM-600, XEPLE-AM-1040, XETAC-AM-1000, XHCRI-FM-91.5, XHCTN-FM-89.9, XHCTS-FM-95.7, XHDB-FM-101.5, XHEIN-FM-89.9, XHEMG-FM-94.3, XHEOE-FM-96.3, XHFRT-FM-92.5, XHHTS-FM-90.7, XHKQ-FM-93.1, XHLM-FM-105.9. XHMX-FM-97.9, XHNAL-FM-89.5, XHRPR-FM-88.3, XHTAC-FM-91.5, $XHTAK-FM-103.5, \ XHTAP-FM-98.7, \ XHTCH-FM-102.7, \ XHTG-FM-90.3,$ XHTGU-FM-93.9, XHTGZ-FM-96.1, XHTUG-FM-103.5, XHUD-FM-100.1, XHRPR-FM-88.3, XHUI-FM-99.1. XHVF-FM-103.9, XHUE-FM-99.3. XHWM-FM-95.3, XHDY-TV-CANAL 5, XHITC-TV-CANAL 33, XHOLQ-TV-CANAL 3, XHTTG-TV-CANAL 10, XHDY-TV-CANAL5 y XHSBB-TV-CANAL9, con audiencia en el estado de Chiapas.

II. Las emisoras XHCTS-FM-95.7, XHDB-FM-101.5, XHEIN-FM-89.9, XHEMG-FM-94.3, XHFRT-FM-92.5, XHHTS-FM-90.7, XHMX-FM-97.9, XHTAC-FM-91.5, XHTG-FM-90.3, XHTGZ-FM-96.1, XHUD-FM-100.1, XHUI-FM-99.1, con audiencia en el estado de Chiapas, señalaron que efectivamente el Gobierno del estado de Chiapas a través de la Dirección de Comunicación Social solicitó su transmisión, misma que inició a partir del treinta de marzo y concluyó el cuatro de abril del año en curso, es decir, su última transmisión es del cuatro de mes año y año en curso.

Según se obtiene del punto II, la transmisión del promocional intitulado CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO TV, identificado con el folio RV00594-15 [televisión], y CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO RA, identificado con el folio RV00788-15 [radio], en atención a las solicitudes realizadas por el Gobierno del estado de Chiapas, concluyó el cuatro de abril del año en curso, por así convenirlo expresamente.

Adicionalmente, cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos indicó que el día cinco de abril del año en curso ya no se detectó la difusión del material denunciado, lo cual concatenado con el informe remitido por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, del que se desprende que la última transmisión del material denunciado fue el cuatro de abril del año en curso.

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

De lo anterior se concluye que al día de hoy no se están difundiendo tales materiales en su versión de radio y televisión.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de **hechos consumados**, pues su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual en el caso no es posible lograrlo, en tanto que el promocional denunciado ya no se encuentra difundiéndose, lo que hace que se torne en un hecho consumado.

En efecto, del propio objeto de la medida cautelar se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, la difusión de los promocionales en radio y televisión feneció el día cuatro de abril de la presente anualidad y, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Con base en los argumentos vertidos, se considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Acuerdo ACQyD-INE-72/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares, con relación a la difusión del promocional intitulado CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO TV, identificado con el folio RV00594-15 [televisión], y CHIS_PIENSA_VERDE_GOB_EDO RA, identificado con el folio RV00788-15 [radio], en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO